

7066001 – 05710

Pereira, 11 de diciembre de 2015.

Señor  
**REPRESENTANTE LEGAL**  
M & L CONSTRUCCIONES MANIZALES SAS  
CL 65 33 61 Barrio Fátima  
Manizales Caldas

**ASUNTO: Notificación Por aviso**

Cordial saludo:

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, de manera atenta me permito adjuntar el auto N ° 03252 del 10 de noviembre de 2015 y notificación por aviso.

Atentamente,

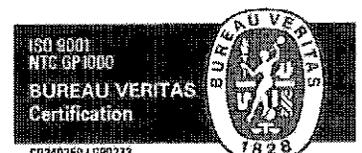


**CARLOS ALBERTO BETANCOURT GOMEZ**  
**Director Territorial**

Anexo: Tres (03) folios

Transcriptor: Ángela María L.  
Elaboró: Ángela María L.  
Revisó/Aprobó: C. A. Betancourt.

Calle 19 9-75 Edificio Palacio Nacional Piso 5 Ala A  
PBX: 3116886 – Ext. 4103 Pereira Risaralda  
[email:dtrisaralda@mintrabajo.gov.co](mailto:dtrisaralda@mintrabajo.gov.co)



## NOTIFICACION POR AVISO

EL DIRECTOR TERRITORIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO, DIRECCION TERRITORIAL  
RISARALDA

POR MEDIO DE LA CUAL SE PROCEDE A NOTIFICAR AL SEÑOR REPRESENTANTE LEGAL  
DE LA EMPRESA M & L CONSTRUCCIONES MANIZALES SAS, DE CONFORMIDAD CON LO  
ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 69 DE LEY 1437 DE 2011

Fecha del aviso: 14 de diciembre de 2015.

Numero y fecha del acto administrativo a notificar: Auto N °03252 del 10/11/2015.

Numero del expediente: Rad N °6932/04/11/2015

Persona (s) a notificar: **SEÑOR REPRESENTANTE LEGAL M & L CONSTRUCCIONES  
MANIZALEZ SAS**

Dirección, número de fax o correo electrónico de notificación: **CL 65 33-61 BARRIO FATIMA  
MANIZALEZ**

Funcionario que expide el acto administrativo: **CARLOS ALBERTO BETANCOURT GOMEZ**

Mediante el presente aviso se procede de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 del 2011(Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con el objeto de surtir la notificación y se informa que contra el presente auto proceden los recursos de reposición y en subsidio apelación y se notificará de conformidad con el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011. Anexa copia del auto.

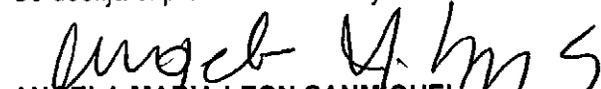
Es de advertirle de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso con la copia integral del acto administrativo.

**CARLOS ALBERTO BETANCOURT GOMEZ**  
**DIRECTOR TERRITORIAL ORIGINAL FIRMADO**

Se fija hoy 14 de diciembre de 2015, siendo las 8:00 a.m.

  
**ANGELA MARIA LEON SANMIGUEL**  
**AUXILIAR ADMINISTRATIVA**

Se desfija el presente aviso hoy 18 de diciembre 2015, siendo las 5:00 P:M

  
**ANGELA MARIA LEON SANMIGUEL**  
**AUXILIAR ADMINISTRATIVA**

**AUTO No. 03252**  
**(10 de noviembre de 2015)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS Y SE ORDENA LA APERTURA  
DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO**

El Director Territorial de Risaralda del Ministerio del Trabajo, en uso de las facultades conferidas por los artículos 76 y 91 del Decreto Ley 1295 de 1994, modificado por el artículo 115 del Decreto 2150 de 1995, modificado parcialmente por el artículo 13 de la Ley 1562 de 2012, Decreto 4108 de 2 de noviembre de 2011, Resolución 02143 de 28 de mayo de 2014, Resolución 03111 de 2015, Decreto 1072 de 2015 y

**ANTECEDENTES**

Con escrito radicado No. 6932 de 4 de noviembre de los cursantes, la Directora de prevención de la Administradora de Riesgos Laborales notificó investigación de accidente mortal en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 1530 de 1996 y la Resolución 1401 de 2007, a esta Dirección Territorial el evento de carácter mortal sufrido el 9 de octubre de la anualidad que transcurre, por el señor **CARLOS ELIVER MORENO ASPRILLA** con C.C. 1003851832, quien era trabajador de la empresa **M & L CONSTRUCCIONES MANIZALES SAS** con Nit 900668146, a fin de que se adelante por el despacho el cumplimiento a cabalidad a lo establecido en el Sistema de Seguridad Social Integral incluido el de Riesgos Laborales, conforme a lo ordenado por la Ley.

Mediante el Auto No. 03135 de 6 de noviembre de 2015, se asignó a un inspector de trabajo adscrito a esta Dirección Territorial, para que iniciase la Averiguación preliminar y/o Investigación administrativa con respecto a lo reportado por la ARL AXA COLPATRIA, para lo cual mediante memorando del 10 de noviembre de 2015, el inspector sugiere iniciar procedimiento administrativo sancionatorio, así las cosas, el despacho acoge lo expuesto por dicho funcionario y decide imputar cargos e iniciar dicha actuación.

**CARGOS Y NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS**

Visto lo anterior se puede inferir que el empleador M & L CONSTRUCCIONES MANIZALES SAS presuntamente incumple las obligaciones que le asisten respecto a lo establecido a la normativa vigente dentro del Sistema General de Riesgos Laborales, contenidas en el Decreto 1772 de 1994, el Decreto Ley 1295 de 1994, el Decreto 1670 de 2007, la Ley 1562 de 2012, el Decreto 1072 de 2015, entre otras; en consecuencia se le elevara los siguientes cargos por la presunta violación de las normas antes mencionadas e integrantes del Sistema General de Riesgos Laborales.

**CARGO 1:** *El empleador al no acreditar la afiliación y pagos al Sistema General de Riesgos Laborales, en los cuales se identifiquen los aportes pagados a favor del*

señor **CARLOS ELIVER MORENO ASPRILLA**. Correspondiente a los meses de mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre de 2015. Podría estar violando lo establecido en el Decreto Ley 1295 de 1994, artículo 4 literal C, artículo 21 literal a y b.

**CARGO 2:** El empleador al no acreditar la conformación del Comité Paritario de Salud Ocupacional o Vigía de Salud Ocupacional existente a la fecha del accidente y en caso de haber una nueva conformación ambos, y tres últimas actas de reunión anteriores al evento, y acta de reunión del comité extraordinaria por el evento sufrido por el trabajador en cuestión, podría estar violando lo establecido en la Resolución 2013 de 1986 artículo 7 y 11 literal k.

**CARGO 3:** El empleador a no acreditar que tiene el Plan de emergencias y la realización de actividades de dicho plan realizadas durante el año de 2014 y 2015, donde se evidencie la participación del trabajador accidentado, podría estar violando lo establecido en la Resolución 1016 de 1989 artículo 11 numeral 18.

**CARGO 4:** El empleador al no acreditar la Matriz de Riesgos y Peligros actualizada, donde se evidencie las acciones realizadas antes y posteriores al evento sufrido por el trabajador accidentado, podría estar violando disposición expresa en la Resolución 1016 de 1986, artículo 11 numeral 1°.

**CARGO 5:** El empleador al no acreditar que entrega los elementos de protección personal a sus trabajadores, en especial al señor **CARLOS ELIVER MORENO ASPRILLA** en los años 2014 y 2015, con las evidencias de las inspecciones permanentes en el uso de éstos y constancias de capacitaciones en el uso de los EPP con la participación del accidentado, o en su defecto no tener el estudio de puesto de trabajo que soporte que no se requieren, podría estar violando lo establecido en la Resolución 1016 de 1989, artículo 11 numeral 12, y artículo 14 numeral 5°.

**CARGO 6:** El empleador al no acreditar la recopilación y análisis estadístico de accidentes de trabajo y enfermedad profesional durante el año 2014 y 2015, podría estar violando la Resolución 1016 de 1989, artículo 10 numeral 13, artículo 11 numeral 16, artículo 14 numeral 6°.

**CARGO 7:** El empleador al no acreditar los Índices de ausentismo general y por causas médicas en el año 2014 y 2015, podría estar incurriendo en violación de lo estipulado en la resolución 1016 de 1989, artículo 10 numeral 13 y artículo 14 numeral 7°.

**CARGO 8:** El empleador al no acreditar los resultados de las dos últimas inspecciones de Seguridad y Salud en el trabajo (anteriormente de Salud Ocupacional) realizadas por la empresa a todas las instalaciones y centros de trabajo de la misma con los soportes de las correcciones a los hallazgos evidenciados, podría estar incurriendo violación a lo establecido en la resolución 1016 de 1989, artículo 10 numeral 10, artículo 11 numerales 2, 5 y 11 y artículo 14 numeral 8°.

**CARGO 9:** El empleador al no acreditar que adelanto el proceso de Inducción y realización de las actividades de educación y entrenamiento en Seguridad y Salud

en el trabajo incluido el de trabajo en alturas, (anteriormente de Salud Ocupacional) tanto al momento de ingreso como permanentes a sus trabajadores, en especial al señor **CARLOS ELIVER MORENO ASPRILLA**, podría estar incurriendo violación a lo establecido en la Resolución 1016 de 1989, artículo 11 numeral 20, artículo 14 numeral 9°.

**CARGO 10:** El empleador al no acreditar el cronograma de actividades del Sistema de gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (anteriormente denominada programa de salud ocupacional) para el año 2014 y 2015, con los respectivos soportes del cumplimiento de éste, puede estar violando lo estipulado en la Resolución 1016 de 1989, artículo 4°. Numeral 6: La empresa deberá hacer una modificación del cronograma de Salud Ocupacional incluyendo las acciones preventivas y correctivas tendientes a evitar un accidente similar formuladas por la ARL cuando existe un ATG Y ATM.

**CARGO 11:** El empleador al haber presentado en forma extemporánea la investigación del accidente mortal sufrido por el señor **CARLOS ELIVER MORENO ASPRILLA** a la Administradora de Riesgos Laborales AXA COLPATRIA, podría estar violando lo establecido en la Resolución 1401 de 2007 artículo 14, y el Decreto 1530 de 1996 en su artículo 4.

**CARGO 12:** El empleador al no acreditar las Normas de seguridad elaboradas para el oficio, en especial la del oficio del señor **CARLOS ELIVER MORENO ASPRILLA**, y el análisis del riesgo y la socialización de ambos al trabajador mencionado, puede estar incurriendo en violación a lo establecido en el Decreto 614 de 1984, artículo 24 literal e), Ley 9ª, artículo 84 literal g).

**CARGO 13:** El empleador al no acreditar el cumplimiento de las recomendaciones formuladas por la ARL, con motivo del accidente de trabajo de carácter mortal sufrido por el señor **CARLOS ELIVER MORENO ASPRILLA** con sus respectivos soportes de las acciones emprendidas por la empresa puede estar violando lo establecido en la Resolución 1401 del 2007, artículo 4, numerales 5 y 10.

**CARGO 14:** El empleador al no acreditar la Investigación que realizó el equipo investigador a raíz del accidente mortal del señor **CARLOS ELIVER MORENO ASPRILLA**, con el sello y fecha de recibido por parte de la ARL, y copia de la licencia del profesional en salud ocupacional que participó en la investigación, podría estar violando lo establecido en el Artículo 7 y 14 de la Resolución 1401 de 2007.

**CARGO 15:** El empleador al no acreditar la certificación del representante legal y la entidad prestadora de salud sobre la realización de los exámenes de ingreso ocupacionales periódicas y de egreso, con el listado de los trabajadores a los cuales se les ha realizado, donde se evidencie que se le realizó el examen de ingreso al trabajador **CARLOS ELIVER MORENO ASPRILLA**, podría estar violando lo dispuesto en el Decreto 614 artículos 30 literal b numeral 1; Resolución 2346 de 2007 artículo 3, 4, 5 y 6.

**CARGO 16:** El empleador al no acreditar la conformación y dos últimas actas del Comité de Convivencia, podría estar violando lo establecido en la Resolución 652 de 2012 modificada por la Resolución 1356 de 2012.

**CARGO 17:** El empleador al no acreditar la elaboración y desarrollo del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (anterior Programa de Salud Ocupacional) podría estar violando lo establecido en la Resolución 1016 de 1989, la Ley 1562 de 2012 y el Decreto 1072 de 2015, el cual debe incluir dentro del subprograma de medicina preventiva, el programa de farmacodependencia, alcoholismo y tabaquismo como lo dicta la Resolución No. 1075 de 1992.

**CARGO 18:** El empleador al no acreditar copia de los Sistemas de Vigilancia Epidemiológica que tiene la empresa implementados, incluido el del Riesgo Sicosocial, donde se evidencia la participación del señor **CARLOS ELIVER MORENO ASPRILLA**; podría estar violando lo establecido en la Resolución 2646 de 2008 artículos 16 y 17, la Resolución 1016 de 1989 Artículo 10 numeral 2 y artículo 19 numeral 2, al igual a la Ley 1562 de 2012 artículo 11 numeral 2, al igual que tampoco evidenciar dentro del sistema de vigilancia epidemiológica para el riesgo sicosocial el subprograma de medicina preventiva, el programa de farmacodependencia, alcoholismo y tabaquismo como lo dicta la Resolución No. 1075 de 1992.

**CARGO 19: CARGO 16.** El señor ELOY MORENO PALACIOS no aportó copia de las Listas de verificación y permisos para trabajo en alturas diarias, debidamente diligenciados por el coordinador de trabajo en alturas al señor **CARLOS ELIVER MORENO ASPRILLA** el día del evento y firmado por ambos, con ello puede estar violando lo estipulado en la Resolución 3673 de 2008 artículo 14; Resolución 1409 del 2012 artículo 17.

**CARGO 20.** El empleador al no aportar copia de la Inspección de equipos de protección personal para trabajo en alturas utilizadas (anual), realizado por personal competente y la certificación que acredite tal competencia, por lo que puede estar violando lo dispuesto en la Resolución 3673 de 2008 artículo 3 numeral 8. Resolución 1409 del 2012, artículo 3 numeral 10.

**CARGO 21.** El empleador al no acreditar copia del Protocolo y estándares para trabajo en alturas, con ello puede incurrir en falta a la Resolución 3673 del 2008 artículo 10.

**CARGO 22.** El empleador al no aportar copia de la Constancia de capacitación en trabajo en alturas realizadas al trabajador **CARLOS ELIVER MORENO ASPRILLA**, así, puede estar violando lo dispuesto en la Resolución 3673 de 2008 artículo 3 numeral 7; Resolución 1409 del 2012 artículo 3 numerales 7 y 8.

**CARGO 23.** El empleador al no aportar copia de la Constancia de la realización de exámenes médicos ocupacionales realizados por profesional competente, así puede violar lo estipulado en la Resolución 2346 del 2007 artículo 3, 4, 5 y 6; Resolución 1409 del 2012 artículo 3 numeral 1

**CARGO 24.** El empleador al no acreditar copia del programa de protección contra caídas, puede estar incumpliendo disposición expresa en la Resolución 3673 del 2008, artículo 3 numeral 2 En concordancia con la Resolución 1409 del 2012.

**CARGO 25.** El empleador al no acreditar copia del plan de rescate en alturas documentado y las evidencias de su socialización a todas las personas de la empresa, donde se evidencia que fue socializado al trabajador **CARLOS ELIVER MORENO ASPRILLA**, por lo tanto puede estar incumpliendo lo ordenado por la Resolución 3673 del 2008 artículo 3 numeral 10 y 11; Resolución 1409 del 2012 artículo 24.

**CARGO 26.** El empleador al no acreditar copia de la Certificación de características técnicas de diseño y calidad de los elementos de protección personal para trabajo en alturas emitida por los fabricantes o proveedores de acuerdo a la norma nacional o internacional, por lo tanto puede estar violando lo dispuesto en la Resolución 1016 de 1989 artículo 11 numeral 13 concordado con el artículo 3 numerales 5, 12 y 13 de la Resolución 1409 de 2012.

**CARGO 27.** El empleador al no acreditar que le garantizo un ambiente laboral sano o adecuado donde los riesgos existentes estuviesen totalmente controlados, donde se evidenciara que la plataforma era estable, área señalizada y demarcada, control en el uso de los elementos de protección personal (elementos descritos en el concepto técnico de la ARL AXA COLPATRIA), condiciones que debieron ser verificadas por el coordinador de trabajo en alturas, con lo anterior el empleador podría estar violando lo establecido en el Art 21 del Decreto ley 1295 de 1994, art 84 de la Ley 09 de 1979, art 2º. Literales b) y g) de la Resolución 2400 de 1979.

Por todo lo expuesto y previas las anteriores consideraciones de conformidad con el artículo 47 de la ley 1437 de 2011 el Despacho:

## DECIDE

**PRIMERO: INICIAR** Procedimiento Administrativo Sancionatorio en contra del empleador **M & L CONSTRUCCIONES MANIZALES SAS**, con Nit 900668146 ubicado en la calle 65 No. 33-61 Barrio Fátima, Manizales - Caldas, por los siguientes cargos:

**CARGO 1:** El empleador al no acreditar la afiliación y pagos al Sistema General de Riesgos Laborales, en los cuales se identifiquen los aportes pagados a favor del señor **CARLOS ELIVER MORENO ASPRILLA**. Correspondiente a los meses de mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre de 2015. Podría estar violando lo establecido en el Decreto Ley 1295 de 1994, artículo 4 literal C, artículo 21 literal a y b.

**CARGO 2:** El empleador al no acreditar la conformación del Comité Paritario de Salud Ocupacional o Vigía de Salud Ocupacional existente a la fecha del accidente y en caso de haber una nueva conformación ambos, y tres últimas actas de reunión anteriores al evento, y acta de reunión del comité extraordinaria por el evento sufrido por el trabajador en cuestión, podría estar violando lo establecido en la Resolución 2013 de 1986 artículo 7 y 11 literal k.

**CARGO 3:** El empleador a no acreditar que tiene el Plan de emergencias y la realización de actividades de dicho plan realizadas durante el año de 2014 y 2015,

donde se evidencie la participación del trabajador accidentado, podría estar violando lo establecido en la Resolución 1016 de 1989 artículo 11 numeral 18.

**CARGO 4:** El empleador al no acreditar la Matriz de Riesgos y Peligros actualizada, donde se evidencie las acciones realizadas antes y posteriores al evento sufrido por el trabajador accidentado, podría estar violando disposición expresa en la Resolución 1016 de 1986, artículo 11 numeral 1°.

**CARGO 5:** El empleador al no acreditar que entrega los elementos de protección personal a sus trabajadores, en especial al señor **CARLOS ELIVER MORENO ASPRILLA** en los años 2014 y 2015, con las evidencias de las inspecciones permanentes en el uso de éstos y constancias de capacitaciones en el uso de los EPP con la participación del accidentado, o en su defecto no tener el estudio de puesto de trabajo que soporte que no se requieren, podría estar violando lo establecido en la Resolución 1016 de 1989, artículo 11 numeral 12, y artículo 14 numeral 5°.

**CARGO 6:** El empleador al no acreditar la recopilación y análisis estadístico de accidentes de trabajo y enfermedad profesional durante el año 2014 y 2015, podría estar violando la Resolución 1016 de 1989, artículo 10 numeral 13, artículo 11 numeral 16, artículo 14 numeral 6°.

**CARGO 7:** El empleador al no acreditar los Índices de ausentismo general y por causas médicas en el año 2014 y 2015, podría estar incurriendo en violación de lo estipulado en la resolución 1016 de 1989, artículo 10 numeral 13 y artículo 14 numeral 7°.

**CARGO 8:** El empleador al no acreditar los resultados de las dos últimas inspecciones de Seguridad y Salud en el trabajo (anteriormente de Salud Ocupacional) realizadas por la empresa a todas las instalaciones y centros de trabajo de la misma con los soportes de las correcciones a los hallazgos evidenciados, podría estar incurriendo violación a lo establecido en la resolución 1016 de 1989, artículo 10 numeral 10, artículo 11 numerales 2, 5 y 11 y artículo 14 numeral 8°.

**CARGO 9:** El empleador al no acreditar que adelanto el proceso de Inducción y realización de las actividades de educación y entrenamiento en Seguridad y Salud en el trabajo incluido el de trabajo en alturas, (anteriormente de Salud Ocupacional) tanto al momento de ingreso como permanentes a sus trabajadores, en especial al señor **CARLOS ELIVER MORENO ASPRILLA**, podría estar incurriendo violación a lo establecido en la Resolución 1016 de 1989, artículo 11 numeral 20, artículo 14 numeral 9°.

**CARGO 10:** El empleador al no acreditar el cronograma de actividades del Sistema de gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (anteriormente denominada programa de salud ocupacional) para el año 2014 y 2015, con los respectivos soportes del cumplimiento de éste, puede estar violando lo estipulado en la Resolución 1016 de 1989, artículo 4°. Numeral 6: La empresa deberá hacer una modificación del cronograma de Salud Ocupacional incluyendo las acciones preventivas y correctivas tendientes a evitar un accidente similar formuladas por la ARL cuando existe un ATG Y ATM.

**CARGO 11:** El empleador al haber presentado en forma extemporánea la investigación del accidente mortal sufrido por el señor **CARLOS ELIVER MORENO ASPRILLA** a la Administradora de Riesgos Laborales AXA COLPATRIA, podría estar violando lo establecido en la Resolución 1401 de 2007 artículo 14, y el Decreto 1530 de 1996 en su artículo 4.

**CARGO 12:** El empleador al no acreditar las Normas de seguridad elaboradas para el oficio, en especial la del oficio del señor **CARLOS ELIVER MORENO ASPRILLA**, y el análisis del riesgo y la socialización de ambos al trabajador mencionado, puede estar incurriendo en violación a lo establecido en el Decreto 614 de 1984, artículo 24 literal e), Ley 9ª, artículo 84 literal g).

**CARGO 13:** El empleador al no acreditar el cumplimiento de las recomendaciones formuladas por la ARL, con motivo del accidente de trabajo de carácter mortal sufrido por el señor **CARLOS ELIVER MORENO ASPRILLA** con sus respectivos soportes de las acciones emprendidas por la empresa puede estar violando lo establecido en la Resolución 1401 del 2007, artículo 4, numerales 5 y 10.

**CARGO 14:** El empleador al no acreditar la Investigación que realizó el equipo investigador a raíz del accidente mortal del señor **CARLOS ELIVER MORENO ASPRILLA**, con el sello y fecha de recibido por parte de la ARL, y copia de la licencia del profesional en salud ocupacional que participó en la investigación, podría estar violando lo establecido en el Artículo 7 y 14 de la Resolución 1401 de 2007.

**CARGO 15:** El empleador al no acreditar la certificación del representante legal y la entidad prestadora de salud sobre la realización de los exámenes de ingreso ocupacionales periódicos y de egreso, con el listado de los trabajadores a los cuales se les ha realizado, donde se evidencie que se le realizó el examen de ingreso al trabajador **CARLOS ELIVER MORENO ASPRILLA**, podría estar violando lo dispuesto en el Decreto 614 artículos 30 literal b numeral 1; Resolución 2346 de 2007 artículo 3, 4, 5 y 6.

**CARGO 16:** El empleador al no acreditar la conformación y dos últimas actas del Comité de Convivencia, podría estar violando lo establecido en la Resolución 652 de 2012 modificada por la Resolución 1356 de 2012.

**CARGO 17:** El empleador al no acreditar la elaboración y desarrollo del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (anterior Programa de Salud Ocupacional) podría estar violando lo establecido en la Resolución 1016 de 1989, la Ley 1562 de 2012 y el Decreto 1072 de 2015, el cual debe incluir dentro del subprograma de medicina preventiva, el programa de farmacodependencia, alcoholismo y tabaquismo como lo dicta la Resolución No. 1075 de 1992.

**CARGO 18:** El empleador al no acreditar copia de los Sistemas de Vigilancia Epidemiológica que tiene la empresa implementados, incluido el del Riesgo Sicosocial, donde se evidencia la participación del señor **CARLOS ELIVER MORENO ASPRILLA**; podría estar violando lo establecido en la Resolución 2646 de 2008 artículos 16 y 17, la Resolución 1016 de 1989 Artículo 10 numeral 2 y artículo 19 numeral 2, al igual a la Ley 1562 de 2012 artículo 11 numeral 2, al igual que

tampoco evidenciar dentro del sistema de vigilancia epidemiológica para el riesgo sicosocial el subprograma de medicina preventiva, el programa de farmacodependencia, alcoholismo y tabaquismo como lo dicta la Resolución No. 1075 de 1992.

**CARGO 19:** El señor ELOY MORENO PALACIOS no aportó copia de las Listas de verificación y permisos para trabajo en alturas diarias, debidamente diligenciados por el coordinador de trabajo en alturas al señor **CARLOS ELIVER MORENO ASPRILLA** el día del evento y firmado por ambos, con ello puede estar violando lo estipulado en la Resolución 3673 de 2008 artículo 14; Resolución 1409 del 2012 artículo 17.

**CARGO 20.** El empleador al no aportar copia de la Inspección de equipos de protección personal para trabajo en alturas utilizadas (anual), realizado por personal competente y la certificación que acredite tal competencia, por lo que puede estar violando lo dispuesto en la Resolución 3673 de 2008 artículo 3 numeral 8. Resolución 1409 del 2012, artículo 3 numeral 10.

**CARGO 21.** El empleador al no acreditar copia del Protocolo y estándares para trabajo en alturas, con ello puede incurrir en falta a la Resolución 3673 del 2008 artículo 10.

**CARGO 22.** El empleador al no aportar copia de la Constancia de capacitación en trabajo en alturas realizadas al trabajador **CARLOS ELIVER MORENO ASPRILLA**, así, puede estar violando lo dispuesto en la Resolución 3673 de 2008 artículo 3 numeral 7; Resolución 1409 del 2012 artículo 3 numerales 7 y 8.

**CARGO 23.** El empleador al no aportar copia de la Constancia de la realización de exámenes médicos ocupacionales realizados por profesional competente, así puede violar lo estipulado en la Resolución 2346 del 2007 artículo 3, 4, 5 y 6; Resolución 1409 del 2012 artículo 3 numeral 1

**CARGO 24.** El empleador al no acreditar copia del programa de protección contra caídas, puede estar incumpliendo disposición expresa en la Resolución 3673 del 2008, artículo 3 numeral 2 En concordancia con la Resolución 1409 del 2012.

**CARGO 25.** El empleador al no acreditar copia del plan de rescate en alturas documentado y las evidencias de su socialización a todas las personas de la empresa, donde se evidencia que fue socializado al trabajador **CARLOS ELIVER MORENO ASPRILLA**, por lo tanto puede estar incumpliendo lo ordenado por la Resolución 3673 del 2008 artículo 3 numeral 10 y 11; Resolución 1409 del 2012 artículo 24.

**CARGO 26.** El empleador al no acreditar copia de la Certificación de características técnicas de diseño y calidad de los elementos de protección personal para trabajo en alturas emitida por los fabricantes o proveedores de acuerdo a la norma nacional o internacional, por lo tanto puede estar violando lo dispuesto en la Resolución 1016 de 1989 artículo 11 numeral 13 concordado con el artículo 3 numerales 5, 12 y 13 de la Resolución 1409 de 2012.

**CARGO 27.** El empleador al no acreditar que le garantizo un ambiente laboral sano o adecuado donde los riesgos existentes estuviesen totalmente controlados, donde se evidenciara que la plataforma era estable, área señalizada y demarcada, control en el uso de los elementos de protección personal (elementos descritos en el concepto técnico de la ARL AXA COLPATRIA), condiciones que debieron ser verificadas por el coordinador de trabajo en alturas, con lo anterior el empleador podría estar violando lo establecido en el Art 21 del Decreto ley 1295 de 1994, art 84 de la Ley 09 de 1979, art 2º. Literales b) y g) de la Resolución 2400 de 1979.

**ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR** la practica de las siguientes pruebas:

1. Que la investigada aporte todo el material probatorio a fin de controvertir los cargos imputados
2. Requerir la presentación de los siguientes documentos :
  - 2.1 A la empresa **M & L CONSTRUCCIONES MANIZALES SAS:**
    - a) Copia del Balance General a Diciembre 31 de 2014
    - b) Certificado de Cámara de Comercio o RUT.

**ARTICULO TERCERO: TENGANSE** como pruebas las aportadas al proceso.

**ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR** a la parte jurídicamente interesadas el contenido del presente auto de conformidad con lo dispuesto por el Art. 47 de la ley 1437 de 2011, advirtiéndoles que contra el mismo no procede recurso alguno y que deberán suministrar la dirección en la cual recibirán las comunicaciones **o la dirección de correo electrónico o el número de fax en caso que por escrito acepten ser notificados de esta manera.** Para tal efecto, líbrense las respectivas comunicaciones, indicando la decisión tomada y la fecha de la providencia.

**ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR** al investigado que podrá, dentro de los quince (15) siguientes a la Notificación de la presente formulación de cargos, presentar los descargos, aportar y/o solicitar las pruebas que pretendan hacer valer.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**CARLOS ALBERTO BETANCOURT GÓMEZ**  
Director Territorial

Transcriptor: JC Molina  
Elaboró: JC Molina  
Revisó/Aprobó: C.A. Betancourt